



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 460-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

Año: XI Número: Edición Especial. Artículo no.: 91 Período: Diciembre, 2023

TÍTULO: La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia según el Nuevo Código Procesal Peruano.

AUTOR:

1. Máster. Manuel Rogerio Vásquez Ruiz.

RESUMEN : El presente artículo de revisión tiene el propósito de analizar de forma sistemática las leyes que se aplican a la presunción de inocencia de la prisión preventiva abordando el marco legal y jurídico que defiende el derecho fundamental del imputado de garantizar los límites de la prisión preventiva como medida cautelar sin que se desconozca sus derechos constitucionales, logrando de esta manera, que se puedan proponer reformas al código penal que evite vulnerar los derechos básicos del imputado. Esta investigación se realizó con la metodología de análisis sistemático de los destinos artículos de orden jurídico con relación al uso debido de la prisión preventiva a la luz de la ley y el orden constitucional.

PALABRAS CLAVES: preventiva, prisión, derecho, inocencia.

TITLE: Preventive detention and the right to the presumption of innocence according to the New Peruvian Procedural Code.

AUTHOR:

1. Master. Manuel Rogerio Vásquez Ruiz.

ABSTRACT: The purpose of this review article is to systematically analyze the laws that apply to the presumption of innocence in preventive detention, addressing the legal and juridical framework that defends the fundamental right of the accused to guarantee the limits of preventive detention as a

measure. precautionary measure without ignoring their constitutional rights, thus achieving that reforms to the penal code can be proposed that avoid violating the basic rights of the accused. This research was carried out with the methodology of systematic analysis of the destinations of legal articles in relation to the proper use of preventive detention in light of the law and the constitutional order.

KEY WORDS: preventive, prison, law, innocence.

INTRODUCCIÓN.

Muchos países latinoamericanos que optaron por efectivizar cambios en cuanto a la Reforma Procesal Penal, se acogieron al modelo que aplica el Código Procesal Penal Tipo para los países del Ibero del año 1988, siendo que a través de esa reforma, se produjeron nuevos códigos procesales que buscan el ajuste jurídico del sistema de justicia penal. Esta transformación de la reforma se enfoca en no afectar los derechos esenciales del ciudadano protegidos por la Constitución Política, entre los que se encuentra la presunción de inocencia (Rodríguez, 2009).

El Código de Procedimientos Penales de 1940, se basa en un sistema inquisitivo, esencialmente escritural, dejando claro en distintas investigaciones, así como en procesos penales, decisiones indebidas al no hallarse estipulados los límites a los periodos de investigación y juzgamiento; asimismo, lo más alarmante se dejaba en evidencia, cuando se ejecutaban los mandatos de detención, puesto que desde una perspectiva general, se violaba este derecho, ignorando el mantenimiento del compromiso de la presunción de inocencia (Gervassi, 2017).

En el nuevo sistema procesal se busca garantizar el principio a través de distintos mecanismos, y con respecto a la prisión preventiva, la presunción de inocencia es defendida a través de la audiencia previa pública, oportunidad en la que el juez tomará la decisión de ejecutar la medida restrictiva o no. La neutralidad y objetividad del juez es puesta a prueba en la separación de sus sesgos personales fuera de las implicancias del caso, pues estos no tienen peso probatorio alguno en el proceso.

En ese sentido, la decisión del juez se toma después de asimilar el conocimiento de lo alegado en debate por las partes, y ya no de oficio según el código anterior (Silva , 2019). Es debido a ese motivo, que debe justificarse el hecho de que se aplique la prisión preventiva sin estarse quebrando la presunción de inocencia, sin un fundamento contundente; hecho que puede evaluarse a través de los instrumentos internacionales de derechos humanos que no solo median la presunción de inocencia, sino también el hecho de interrumpir la libertad al imputado durante la investigación.

La Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consideran la presunción de inocencia como un principio esencial y sin lugar a equivocaciones; de manera, que en el caso de que se produzca la privación preventiva de la libertad, el detenido debe de ser juzgado en un periodo de tiempo prudente y determinado por una deliberación bien razonada (Montero, 2018).

Mas aún, el derecho subjetivo a la presunción de inocencia del imputado, como una regla de tratamiento del proceso penal, hace imposible la aplicación del encarcelamiento preventivo a modo de castigo anticipado; de ahí, que el enfoque determinante para que la detención preventiva respete el derecho a la presunción de inocencia parte de los objetivos con los que se le aplica (Zavaleta & Calderon, 2014).

En este proceso era el Fiscal Provincial Penal quien presentaba una denuncia, remitía la carpeta o actuados al Juez Penal competente, el mismo que de manera unilateral, revisando los actos de investigación como diligencias, manifestaciones, actas y otras que se produjeron en la fase preliminar y luego se calificaban, logrando que se cumpla con lo establecido en el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales de 1940, que se modificó posteriormente por el Decreto Legislativo 12062, según la expedición del auto de apertorio de instrucción, momento en que a su vez definía la situación jurídica del imputado por mandato de detención o comparecencia sin oportunidad alguna a defensa o deliberación contra la aplicación de la medida, situación que dejaba expuesta el quebrantamiento de dos derechos fundamentales: el de la libertad, y el de la presunción de inocencia (Placencia, 2012).

Asimismo, en algunos casos, la violación al derecho a la defensa también era vulnerado de otra forma mucho más clara en la etapa policial y fiscal de la investigación, ya que no se les permitía a los abogados de la defensa acceder a documentos sobre el proceso en los cuales se registra todo lo referente al supuesto delito, de manera que al momento de preparar su defensa, salían perjudicados por la falta de información para preparar sus argumentos, afectando así, de forma prácticamente impositiva, la libertad del imputado (Ventocilla, 2021).

Posteriormente, el 28 de julio del 2004, por medio del Decreto Legislativo 957, se promulgó el Código Procesal Penal basado en un sistema de enfoque acusatorio en el que se añadieron cambios sustanciales relativos a la organización y funciones de las instituciones involucradas con la investigación de los delitos y la administración de justicia, como son el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional y la Defensa Pública adscrita al Ministerio de Justicia. Este nuevo esquema procesal penal aportó distintas características principales, como la involucración de más actores dentro del juzgamiento y en fases más oportunas del proceso; se suprime la participación del juez sobre los medios probatorios de oficio; desarrollo del proceso en base a los principios de contradicción e igualdad de armas de las partes; la oralidad y la publicidad (Hidalgo, 2017).

Gracias a esta reforma del código procesal penal se logran afinamientos en la aplicación de la detención preventiva. Es con estos antecedentes que el Ministerio Público se faculta al terminar con las diligencias preliminares, y una vez formalizado, la investigación preparatoria de requerir ante el juez competente esta medida de coerción de una persona involucrada en la comisión de un delito, con el objetivo de asegurar la presencia del acusado durante el juicio oral.

Por lo antes expuesto, el objetivo principal de este artículo de revisión es examinar de manera sistemática las normativas relacionadas con la presunción de inocencia en el contexto de la prisión preventiva. Se abordará el marco legal y jurídico que respalda el derecho fundamental del acusado a salvaguardar los límites de la prisión preventiva como una medida cautelar, sin menoscabar sus

derechos constitucionales. El propósito final es proponer posibles reformas al código penal que prevengan la vulneración de los derechos fundamentales del acusado.

En el marco del Nuevo Código Procesal Peruano, es importante analizar la relación entre la prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia. La prisión preventiva es una medida cautelar que se utiliza durante el proceso penal para asegurar la presencia del imputado y garantizar el éxito de la investigación, evitando así la fuga, la obstrucción de pruebas, o la reiteración delictiva.

Es fundamental tener en cuenta, que la prisión preventiva no debe ser considerada como una pena anticipada, sino como una excepción y una medida extrema que solo se justifica en determinadas circunstancias. El principio de presunción de inocencia establece que toda persona debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad de manera legal y fehaciente.

El Nuevo Código Procesal Peruano ha incorporado disposiciones que buscan proteger el derecho a la presunción de inocencia en relación con la prisión preventiva. Estas disposiciones establecen que la prisión preventiva solo se puede imponer cuando existan suficientes elementos de convicción que indiquen la existencia de delito y la vinculación del imputado con el mismo, así como la concurrencia de riesgos procesales que no puedan ser mitigados por medidas menos gravosas; además, el código establece que la prisión preventiva debe ser excepcional, proporcional y temporal, evitando su prolongación innecesaria. Se establecen plazos máximos para su duración y se exige una revisión periódica de su necesidad y proporcionalidad.

Es importante destacar, que el derecho a la presunción de inocencia no impide investigaciones efectivas ni la adopción de medidas cautelares justificadas; por el contrario, busca garantizar que los derechos fundamentales de los imputados sean respetados en todo momento, protegiéndolos de posibles abusos y asegurando un proceso penal justo y equitativo.

DESARROLLO.**Teorías del derecho respecto a la Presunción de inocencia.**

La presunción de inocencia se establece para garantizar que ninguna persona pueda ser condenada o considerada responsable de un acto ilícito basado en apreciaciones arbitrarias o subjetivas, o en pruebas cuya evaluación genere dudas razonables sobre la culpabilidad del acusado; de esta manera, el derecho a la presunción de inocencia se convierte en un límite al principio de libertad del juez para evaluar las pruebas, ya que exige un nivel mínimo de evidencia suficiente para declarar la culpabilidad, superando cualquier duda razonable.

Entonces, la prisión preventiva y presunción de inocencia son dos conceptos cuyo tratamiento y análisis siempre ha generado un amplio debate. Algunos consideran la necesidad de uno en perjuicio del otro, mientras que otros exponen que en ningún caso se puede lesionar el derecho a presumirse inocente. Este enfrentamiento se hace latente cuando una persona es considerada sospechosa de cometer un ilícito y sometida a un proceso penal. Alberto Binder se refiere al derecho a la libertad y lo contrapone a la presunción de inocencia, al afirmar, incluso, que los seres humanos que caminan por las calles no son inocentes, ya que la inocencia es un concepto referencial, que solo toma sentido cuando existe alguna posibilidad de que esa persona pueda ser culpable, ya que la situación normal de los ciudadanos es de “libertad”; la libertad es el ámbito básico de toda persona, sin referencia alguna al derecho o al derecho procesal.

Conjugar el principio de presunción de inocencia y la prisión preventiva durante la sustanciación de un proceso penal, constituye una tarea bastante áspera y espinosa en el debate jurídico-penal. Existe una lucha por hacer valer las garantías individuales frente al ejercicio del poder punitivo del Estado, en donde el hombre durante años ha luchado para obtener el pleno reconocimiento y respeto mínimo del derecho fundamental a la libertad; sin embargo, este se ve restringido por el *ius puniendi* del Estado, cuando se comete un hecho reprochable jurídicamente, teniendo como respuestas el encarcelamiento, incluso preventivo.

Es por lo anterior, que resulta importante plantear las siguientes interrogantes: ¿Cuál es la finalidad de la prisión preventiva en el marco del principio de presunción de inocencia? ¿La prisión preventiva es la regla o la excepción? y por último, la más emblemática, ¿La prisión preventiva vulnera o no el principio de presunción de inocencia?

En lo que sigue, propondremos algunas respuestas a estas interrogantes, enfocándolas desde el nuevo Código Procesal Penal peruano; es un derecho fundamental y una presunción *iuris tantum*. El derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción *iuris tantum* implica que todo procesado es considerado inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, que hasta que no se actúe prueba en contrario, actuando dentro de un debido proceso, rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito. La imputación de cargos penales constituye una pretensión sancionatoria frente a la comisión de un ilícito penal, pero no constituye una declaración de culpabilidad en contra del imputado.

Será luego de finalizado el proceso penal, actuando debidamente, cuando recién se pueda determinar si la presunción de inocencia, que se le existe al imputado, se ha desvanecido o no. Hasta que eso no ocurra, será considerado inocente.

La presunción de inocencia es un derecho fundamental, que obtiene una dimensión procedimental, en la medida que debe ser respetada en el proceso penal; caso contrario, sería ilegítimo e inconstitucional, ya que en este se produce una profunda injerencia en uno de los derechos más preciados de la persona, su libertad personal.

La presunción de inocencia es una de las garantías fundamentales que posee toda persona imputada de la comisión de un delito, pues se le considera inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. Se resguardará la presunción de inocencia, cualquiera sea el grado de verosimilitud de la imputación, pues se es inocente hasta que el Estado, por intermedio de los órganos judiciales, pronuncie en una sentencia penal firme, una declaración de culpabilidad, y le imponga una pena

producto de un juicio previo; de ahí, que en un Estado Constitucional de derecho, es preferible que existan culpables absueltos, pero no se puede tolerar que exista un inocente sufriendo pena.

Metodología.

De acuerdo con el alcance de la investigación, esta es descriptiva, y además posee un enfoque cualitativo. El diseño del estudio obedeció al de una revisión sistemática sin meta-análisis (Hernández et al., 2014).

El presente estudio fue tratado como un artículo de revisión de tipo sistemático basado en artículos científicos con una fecha de publicación no mayor a 5 años, y se realizó un resumen claro y estructurado de la información obtenida de las bases de búsqueda académica como Google Académico, Scielo, Dialnet, SCOPUS, BASE, Latindex, y Microsoft Academic. La búsqueda de los documentos científicos fue hecha desde el mes de octubre del 2021 hasta noviembre del 2021. De forma integral fueron revisados el título, el resumen y el texto de los documentos. La estrategia bajo la cual se realizaron las búsquedas de la información obedeció a búsquedas independientes, empleando para ello combinaciones de palabras y términos sinónimos para abarcar mayores probabilidades en los resultados del buscador académico.

Resultados.

Para poder establecer cuáles son las implicancias dentro de los derechos esenciales del ser humano, en cuanto a la ejecución de la prisión preventiva, se tiene que considerar que la presunción de inocencia es un derecho fundamental reconocido a nivel universal. Muchos son los elementos que pueden menoscabar este derecho de todo investigado y encausado. En los últimos tiempos, la presión social frente a ciertos delitos influye en el pleno respeto a la presunción de inocencia.

Se examina un supuesto específico del proceso penal, en el cual la presunción de inocencia del investigado, por el tipo de delito de que se trata, como violencia de género, queda directamente asociada a la disponibilidad probatoria, que además, en estos específicos supuestos, presenta

características inherentes; de manera, que el imputado debe ser siempre visto como “el investigado” y no como un “culpable preliminar”; eso a modo de respetar la neutralidad de la investigación y asegurar la nula intromisión de prejuicios en las decisiones que tomarán los actores competentes (Martín, 2018); por lo que no es una herramienta de castigo previo, sino un garante de que los derechos tanto del imputado como de los afectados se cumplan en su debida dimensión.

La justicia es uno de los aspectos axiales en el desarrollo social de un país, y debido a eso, la aplicación inequívoca de uno de sus artículos puede producir problemas que afectan a la ciudadanía, pero consiguiendo que no sea vulnerado el principio de presunción de inocencia defendido por la constitución del estado, siendo que los jueces expresan que las causas que influyen esas decisiones son por presión social y riesgo de huida de los procesados; por lo mismo, se puede atenuar la violación del vulnerado al principio de presunción de inocencia establecido en la constitución de una república, ya que el acusado debe ser tratado conforme su derecho a la presunción de inocencia hasta que lo contrario sea probado; asimismo, en el caso de que su detención preventiva sea dictaminada, dicha medida debe ser perseguir el cumplimiento de la potencial sanción futura ante un riesgo probado de fuga (Barrios, 2017), por lo que la presunción de inocencia como derecho fundamental del ciudadano interviene en el criterio usado por los administradores de justicia en la aplicación de la prisión preventiva, que no es en ningún momento punitiva, sino más bien de tipo garante de justicia.

Eso se puede verificar con el caso de la legislación española, donde las prisiones mantenían en el año 2014 a más de 8000 individuos en estado de prisión preventiva, por lo que gran parte de ellos serán liberados tras la instrucción, y habrán padecido una pena de prisión no siendo culpables. Esto puede estar suscitado por la presencia de sesgos o heurísticos judiciales en la toma de decisiones, dando cuenta que no existían diferencias significativas en la edad, el sexo, la nacionalidad, o los antecedentes penales de los absueltos y los condenados; sin embargo, sí se observaron diferencias en el tipo de delito.

Los delitos de peso (homicidios o agresiones sexuales) han sido significativamente más frecuentes en los inocentes finalmente indemnizados, mientras que los penados han sido condenados por delitos menos graves (robos o delitos contra la seguridad vial), visibilizándose así la necesidad de realizar investigaciones con suficiente validez ecológica que posibiliten examinar las condenas erróneas tanto en general como en la aplicación de prisión preventiva (Sánchez et al., 2017), por lo que se puede notar un sesgo claro en los administradores de justicia, que en cuanto la acusación es de mayor magnitud en cuanto a vulneración de derechos, más predispuestos están en aplicar la prisión preventiva como medida punitiva de justicia previa.

En otros países, como México, se notificó la efectividad de la reforma constitucional en materia de derechos humanos en México, cuyo fundamento principal es la presunción de inocencia. La reforma es un mecanismo que permitiría el avance en la reducción de la población penitenciaria. Considerando las previas reformas al modelo de justicia penal y la opción del país por el sistema acusatorio, la necesidad de poner esperanzas en el garantismo se convirtió en una decisión prometedora en un ambiente nacional, donde la afectación de los derechos humanos y especialmente los de las personas privadas de la libertad, continúa siendo un problema aún por tratar.

En la investigación de aquel país, que se analizó para su incorporación en este estudio, se aplicó la metodología del análisis de las cifras de personas privadas de la libertad de manera preventiva en los Estados, al ser una problemática de seguridad pública que se experimenta desde hace más de 10 años, la misma que es un tema que no termina de definirse, y aunque en algunos estados se redujo, en otros se ha incrementado respecto a la problemática carcelaria, la cual refiere al exceso de personas encarceladas por corolario del exceso de la figura política de la detención preventiva, el cual causó en el 2019 un total de 8 407 personas detenidas en 5 estados de México, privadas de su libertad sin una prueba condenatoria (Salazar, 2019), de lo que se desprende que el uso indiscriminado de la figura de prisión preventiva sin un criterio delimitado correctamente puede acarrear otras problemáticas subyacentes.

Es así, que se entiende que la condición de que una persona sea tratada como no culpable de hechos delictivos que se investigan, pone a prueba la validez que la normativa legal, las actuaciones judiciales, el poder político, y a veces, hasta el mal invocado interés social, pretenden otorgarles a los dictados de encarcelamiento preventivo, castigos precipitados en estados constitucionales como en Ecuador, donde rige el cuerpo normativo supremo altamente garantista y cuyo constitucionalismo de los derechos se encuentra en plena vigencia.

Es una tarea muy difícil la de procurar predefinir con total precisión un patrón de actuación en este asunto; sin embargo, la forma de actuar hoy en día tampoco es la correcta; tal es así, que una posible solución que intente unificar la racionalización del poder estatal y que ponga término a una discusión sostenida por años, sería actuar siempre desde la perspectiva del irrestricto respecto al debido y justo proceso en la garantía de postulados esenciales en sentido estricto como el derecho a la libertad ambulatoria y el estado jurídico de inocencia (Peñañiel et al., 2020), generando ambigüedad en la aplicación de medidas consecuentes durante los procesos jurídicos.

Uno de los temas que genera mayor expectación y debate jurídico hoy en día en el Perú es el de la prisión preventiva, una medida cautelar de carácter personal que viene siendo utilizada de manera desproporcionada por los organismos de justicia, y que es asumida en la práctica como la regla y no como algo especial o excepcional en los procesos cautelares penales; debido a eso, no es indiferente uno de los recientes pronunciamientos de la Corte Suprema del Perú, que señala que el Tribunal Supremo Peruano, no es indiferente a lo que está acaeciendo en la actualidad, puesto que la prisión preventiva es el recurso al que constantemente se recurre para combatir cualquier atisbo procesal.

En ese sentido, el problema que aparece es que en la muchos de los casos, no se evalúa consistentemente sobre la real intensidad del peligro, puesto que se sostiene que no cualquier traba procesal es, per se, suficiente para dictar prisión, sino solo aquella que sea idónea y concluyente para impedir el curso regular del proceso.

Es inconstitucional la aplicación automatizada de la prisión preventiva con base en especulaciones o percepciones personales, con ausencia de un mínimo de razonabilidad en la motivación (Moscoso, 2020); es entonces, la constitución quien determina en última instancia cuáles son los derechos de mayor jerarquía, y qué debería usarse como criterio estándar en la aplicación de medidas, teniendo en cuenta que existe la presunción de inocencia del imputado mientras no exista el acto probatorio y la sentencia emitida.

Discusión.

Después de haber analizado los respectivos artículos, relacionados con la prisión preventiva y la presunción de inocencia, se puede verificar que el problema asociado se hace latente cuando una persona es sospechosa de cometer un ilícito y sometida a un proceso penal, ya que la inocencia es un concepto referencial, que solo toma sentido cuando existe una posibilidad de que esa persona puede ser culpable, ya que la situación normal de los ciudadanos es de libertad.

Existe una lucha para hacer valer las garantías individuales frente al ejercicio del poder punitivo del Estado, en donde el hombre durante años ha luchado para obtener el pleno conocimiento y respeto mínimo al derecho fundamental a la libertad; sin embargo, este se ve restringido por el Ius Puniendi del Estado cuando se comete un hecho reprochable jurídicamente, teniendo como respuestas el encarcelamiento incluso preventivo.

La presunción de inocencia es una de las garantías fundamentales que posee toda persona imputada de la comisión de un delito, pues se le considerada inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. Se resguardará la presunción de inocencia, cualquiera sea el grado de verosimilitud de la imputación, pues se es inocente hasta que el Estado, por intermedio de los órganos judiciales, pronuncie en una sentencia penal firme una declaración de culpabilidad y le imponga una pena, producto de un juicio previo; de ahí, que en un Estado Constitucional de derecho, es preferible que

existan culpables absueltos, pero no se puede tolerar que exista un inocente sufriendo pena; son dos conceptos cuyo tratamiento y análisis siempre ha generado un amplio debate.

Algunos consideran la necesidad de uno en perjuicio del otro, mientras que otros exponen que en ningún caso se puede lesionar el derecho a presumirse inocente. Este enfrentamiento se hace latente cuando una persona es considerada sospechosa de cometer un ilícito y sometida a un proceso penal.

Alberto Binder, se refiere al derecho a la libertad y lo contrapone a la presunción de inocencia, al afirmar, incluso, que los seres humanos que caminan por las calles no son inocentes, ya que la inocencia es un concepto referencial, que solo toma sentido cuando existe alguna posibilidad de que esa persona pueda ser culpable, ya que la situación normal de los ciudadanos es de “libertad”; la libertad es el ámbito básico de toda persona, sin referencia alguna al derecho o al derecho procesal.

Conjugar el principio de presunción inocencia y la prisión preventiva durante la sustanciación de un proceso penal, constituye una tarea bastante áspera y espinosa en el debate jurídico-penal. Existe una lucha por hacer valer las garantías individuales frente al ejercicio del poder punitivo del Estado, en donde el hombre durante años ha luchado para obtener el pleno reconocimiento y respeto mínimo del derecho fundamental a la libertad; sin embargo, este se ve restringido por el *ius puniendi* del Estado cuando se comete un hecho reprochable jurídicamente, teniendo como respuestas el encarcelamiento, incluso preventivo.

CONCLUSIONES.

Luego de revisar todos los artículos de estudio, se puede concluir respecto a la prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia, las siguientes conclusiones.

- a. La prisión preventiva es un mecanismo para garantizar el debido procedimiento en la administración de justicia, que no puede en ninguna circunstancia menoscabar los derechos fundamentales del ser humano, salvo exista acto probatorio de infracción de la ley; de igual forma, la presunción de inocencia constituye constitucional, por lo que la prisión preventiva que solo

puede ser retirado en caso que se compruebe un riesgo de fuga o una obstrucción al debido proceso, para no vulnerar un derecho fundamental durante dicho procedimiento.

- b. La constitución vigente ampara que los administradores de justicia no empleen criterios subjetivos o personales, ya sea por presión o injerencia de cualquier tipo en el criterio para la aplicación de la prisión preventiva, por lo que la presunción de inocencia previene de este tipo de prácticas legislativas; asimismo, la legislación internacional permite establecer parámetros objetivos de la correcta aplicación de la prisión preventiva, siendo que existen antecedentes como los ocurridos en la legislación española que revelan que el criterio usado por administradores de justicia no se basan en el pleno derecho, como en la presión social y mediática, o incluso en el sesgo propio, en cuanto más grave la acusación del delito más determinados están en aplicar la medida de prisión preventiva por encima de la presunción de inocencia.
- c. La aplicación de una reforma constitucional puede ser una propuesta que alivie el problema de la sobrepoblación penitenciaria por abuso de la prisión preventiva en el marco de la presunción de inocencia del ciudadano, por lo que es un criterio para considerar para no usar indiscriminadamente esta herramienta normativa y legal en la administración de justicia; de hecho, en la actualidad, no existe un uso adecuado de la prisión preventiva, por lo que el principio de presunción de inocencia no se está considerando como parte del criterio legal, llevando al sesgo inmediato de los actores de justicia.
- d. La constitución del país es la máxima garante de que una medida tan drástica como la prisión preventiva se use bajo el criterio de la presunción de inocencia del imputado, no permitiéndose que esta figura se use como medida punitiva o de sentencia previa durante los procedimientos de administración de justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Barrios, Á. (2017). El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva. *Dominio de las ciencias*, 3(2), 634-646. 4
2. Gervassi, P. (2017). Conferencia sobre Derecho Procesal Penal Nuevo Código de Procedimientos Penales y el N.C.P.P. Universidad Inca Garcilaso de la Vega <http://intra.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1672/CONFERENCIA%20SOBRE%20DERECHO%20PROCESAL%20PENAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
3. Hidalgo, V. (2017). La falta de un plazo para subsanar las omisiones en el recurso de apelación de la prisión preventiva y su relación con la vulneración de los derechos fundamentales del imputado en el distrito judicial de lima este, año 2017. Repositorio Institucional, Universidad Inca Garcilaso de la Vega. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1592>
4. Martín, F. (2018). Presunción de inocencia en procesos penales por violencia de género. *Ius et Praxis*, 24(3).
5. Montero, J. (2018). La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24498/Montero_EJE.pdf?sequence=1
6. Moscoso, G. (2020). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. *Díkaion*, 29(2), 469-500.
7. Hernández, F., Fernández, C. & Baptista (2014) *Metodología de la investigación*. México. Editorial Mc. Graw Hill Interamericana Editores, SA.
8. Peñafiel, J. M., Erazo, J. C., Pozo, E. E., & Narváez, C. I. (2020). La fundamentación y la motivación como habilitantes de la prisión preventiva. *Iustitia Socialis*, 5(8), 465-492.

9. Placencia, L. (2012). El hábeas corpus contra actos de investigación preliminar. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/1597>
10. Rodríguez, J. (2009). Prisión preventiva, presunción de inocencia y proporcionalidad en el Código Procesal Penal modelo para Iberoamérica de 1988. Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales, 1, 161-161.
11. Salazar, A. (2019). Prisión preventiva e ingreso a los centros penitenciarios. Una asignatura aún por resolver en México. Revista Nuevo Humanismo, 7(1), 53-81.
12. Sánchez, N., Sobral, J., & Seijo, D. (2017). El error judicial en el uso de la prisión preventiva: Personas en prisión que nunca llegan a ser condenadas. Revista iberoamericana de psicología y salud, 8(1), 1-8.
13. Silva, J. (2019). La prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia, Distrito Judicial de Lima 2015-2016.
14. Ventocilla, F. (2021). Evidencia fiscal de los presupuestos de prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia del imputado. Obtenido de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/5019/FERNANDO%20ANGEL%20VENTOCILLA%20SALCEDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
15. Zavaleta, E., & Calderon, E. (2014). Prisión preventiva y presunción de inocencia.

DATOS DE LOS AUTOS.

1. **Manuel Rogério Vásquez Ruiz.** Maestro en Gestión Pública, Abogado, Asesor Legal en la Procuraduría Pública Regional (PPR) - Cajamarca – Gobierno Regional Cajamarca del Distrito de Cajamarca y docente universitario. Institución de afiliación: Universidad César Vallejo, Perú. Correo electrónico: mrvasquez@ucvvirtual.edu.pe ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3473-3467>

RECIBIDO: 10 de septiembre del 2023.

APROBADO: 19 de octubre del 2023